



FIJACIÓN EN LISTA:

CLASE DE PROCESO.....EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE.....JULIO BALDOVINO HERNANDEZ

DEMANDADO..... LUIS CARLOS MEJIA DE ARCO

TRASLADO QUE SE HACE.....RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 12/02/2020

TERMINO DEL TRASLADO..... TRES (03) DÍAS (inc. 2 art. 110 e inc. 2 del 319 C.G.P)

VENCIMIENTO DEL TRASLADO.....MARZO 5 DE 2021

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: En la fecha, se fija la presente lista por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho; en cumplimiento del inciso 2 del artículo 110 y el artículo 101 # 1 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3 del art. 9 del Decreto 806 de 2020.

Magangué – Bolívar, marzo 2 de 2021.

KELI YOHANA TORRES SAMPAYO
Secretaria

Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MAGANGUÉ
E. S. D.

REF: PROC RAD. Nº 2020-47-00. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: JULIO BALDOVINO HERNANDEZ
DEMANDADO: LUIS CARLOS MEJIA DE ARCOS.

LUIS CARLOS MEJIA DE ARCOS, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en la calle 16 No. 10B con carrera 10^a N. 15-27, barrio El Recreo, portador de la C. C. N° 9.131.306 de Magangué, obrando en mi condición de demandado, dentro del proceso de la referencia, comedidamente concurro ante su despacho, estando dentro del término legal con el objeto de presentar **REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO**, teniendo en cuenta que se configuran los presupuestos fácticos y/o excepciones:

- a).- Excepción previa de inexistencia de la demandada.
- b).- La letra de cambio base de la presente ejecución carece del requisito formal de la firma de quien lo crea.
- c).- Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

En relación a la excepción propuesta en el literal a), tenemos de que la demanda fue presentada contra LUIS CARLOS MEJIA DE ARCOS, y en la letra aparece LIIIS CARLOS MEJIA DE BACOS, cuando mis verdaderos nombres de conformidad con el estatuto civil es el que conforma los nombres y apellidos completos es decir con el Decreto 1260 de 1970, mi nombre correcto es LUIS CARLOS MEJIA DE ARCOS, así se comprueba con la copia de la cedula de ciudadanía, que es verdadero tipo de identificación que ha utilizado en todos sus actos públicos y privados, por lo tanto, en el presente caso se da la inexistencia de la demandada, por haberse incurrido en un nombre diferente en el título valor base del recaudo.

En relación a la falta de requisitos formal del título ejecutivo se observa que carece de la firma de quien lo crea, es decir, no esta impresa en la letra de cambio la firma que utiliza JULIO BALDOVINO HERNANDEZ; de lo anterior se colige de que el girador no firmo el título valor o letra de cambio, tal como lo establece el artículo 619 en concordancia con el artículo 671 del Código de Comercio, que a la letra rezan:

El artículo 621 reza: **“además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:**

- 1.- **“La mención del derecho que en el título se incorpora, y”**
- 2.- **“La firma de quien lo crea”**

Así mismo el artículo 671 del Código de Comercio, reza: **“además de lo dispuesto en el artículo 621 la letra de cambio debe contener:**

- 1.- **La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.**
- 2.- **El nombre del girado.**
- 3.- **La forma del vencimiento.**
- 4.- **La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.**

Como se puede observar el título base de la presente ejecución no llena los requisitos que la ley señala, por lo tanto, no producirá los efectos jurídicos en él previsto, así lo regula el artículo 620 del Código de Comercio que expresa: **“los documentos y los actos a que se refiere este título solo producirán los efectos en él previsto cuando contengan las menciones y llene los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto”.**

El fundamento legal de esta petición se soporta de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., cuando establece que el Juez declarara inadmisible la demanda y la rechaza de plano:

1.- Cuando no reúne los requisitos formales.

Ante esta falta de requisitos formales, es lógico concluir que la presente demanda debió declararse inadmisible o rechazarse de plano por no reunir los requisitos formales y por no haberse presentado en legal forma, por lo tanto, debió rechazarse de acuerdo al artículo 90 del C.G.P.

PETICIÓN

Con fundamento en las razones antes expuestas las cuales sirven de soporte legal, de manera respetuosa le solicito:

- a).- Que se declare probada la excepción indicada en el literal (a), es decir, **carezca del requisito formal de la firma de quien lo crea**, y como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo del proceso, y el desembargo de los bienes, condenado al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios.
- b).- De igual manera revoque el mandamiento de pago teniendo en cuenta la excepción previas propuestas de indicada en literal (b), es decir, **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales**.
- c).- Y como consecuencia de lo anterior se de por terminado el proceso.
- d).- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutada, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.
- e).- Condene en costas y agencias en derecho a la contraparte.
- f).- Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como norma de derecho el artículo 90, numeral 1, artículo 100, numeral 3, 5, del C. G.P. y demás normas concordantes o complementarias.

PRUEBAS

Sírvase tener como prueba la letra de cambio base de la presente ejecución, con el objeto de determinar que carece de firma.

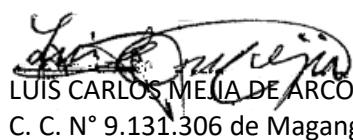
Las aportadas en el proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría del juzgado y/o en la dirección indicada en el libelo del presente escrito. Correo electrónico: mejiadearcoluiscarlos@gmail.com.

La dirección del demandado viene dada en el proceso principal. Manifiesto bajo juramento que desconozco la dirección electrónica del demando, por lo que se le estará enviado copia del recurso por una empresa de correo autorizado de conformidad al decreto 806 de 2020.

Atentamente,


LUIS CARLOS MEJÍA DE ARCOS
C. C. N° 9.131.306 de Magangué.

RECURSO Y CONTESTACION DEMANDA

luis carlos mejia de arco <mejiadearcoluiscarlos@gmail.com>

Mar 17/11/2020 4:16 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Magangue <j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (774 KB)

contestacion lucho mejia.pdf; recurso reposicion.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto dos archivos en PDF, recurso de reposición y la contestación de la demanda.